



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

DICTAMEN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY QUE REGULA EL COMERCIO DE COMIDA PREPARADA A TRAVÉS DE ESTRUCTURAS MÓVILES SOBRE RUEDAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El pasado 13 de noviembre de 2014, mediante oficio MDPPOTA/CSP/1117/2014, fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local para su análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se crea la Ley que Regula el Comercio de Comida Preparada a través de Estructuras Móviles Sobre Ruedas en el Distrito Federal; presentada por la Dip. Isabel Priscila Vera Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XX, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, elaboró el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración de esta H. Asamblea legislativa el presente dictamen, al tenor siguiente:

PREÁMBULO

1.- Mediante oficio MDPPOTA/CSP/1117/2014, de fecha 13 de noviembre de 2014, fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se crea la Ley que Regula el Comercio de Comida Preparada a través de Estructuras Móviles Sobre Ruedas en el Distrito Federal; presentada por la Dip. Isabel Priscila Vera Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la **iniciativa con proyecto de decreto por la cual se crea la Ley que Regula el Comercio de Comida Preparada a través de Estructuras Móviles Sobre Ruedas en el Distrito Federal**; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local se reunieron el 9 de abril de 2015, con la finalidad de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, entre otros, los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La iniciativa que se analiza, plantea entre otros puntos, lo siguiente:

A través de esta Iniciativa se reforma el Código Fiscal del Distrito Federal, a fin de establecer de forma clara los derechos que habrán de pagar quienes comercialicen alimentos preparados a través de estructuras móviles sobre ruedas.

La economía informal la constituyen las actividades que no cumplen con los costos y están excluidas de los beneficios y derechos por las leyes y reglas administrativas que amparan las relaciones de propiedad, licencias comerciales, contratos laborales y créditos financieros, así como, a los sistemas de seguridad social.¹

Por su parte, el artículo 135 de la Ley de Hacienda del Distrito Federal refiere que el comerciante ambulante es "la persona que usa las vías públicas para realizar actividades mercantiles de cualquier tipo".

Las características principales de este tipo de comercio son: Que no cuenta con establecimiento; no tiene un domicilio fijo; no cuenta con derechos y obligaciones específicas; muchos trabajan de manera ilegal; se instalan en los sitios de mayor afluencia peatonal; utilizan la vía pública para ejercer su actividad; la gran mayoría son representados por líderes; carecen de los servicios elementales; y no pagan impuestos entre otros.

Ahora bien, dentro de este comercio informal, también encuentran los llamados "food trucks", es decir "comercio de comida móvil", este es un modelo de negocio callejero que surgió en Inglaterra en los años 40 y después en Nueva York, y a partir del 2012 se iniciaron en México en las colonias Roma y Condesa como una opción para los capitalinos que busca otras opciones de comida de rápida.

Éstos son camiones adaptados para fungir como restaurantes de comida sobre ruedas. Ejemplo de ellos son:

Kebabs El Sordo: kebab, shawarma y falafel. Ubicación: Polanco.

Don Kebab: Shawarma, Falafel y Kebab. Ubicación: Condesa y Satélite.

Barra vieja: cevichería, y taquería al carbón. Ubicación: El Pedregal.

La yumita: cochinita. Ubicación: en bazares de food trucks.

¹ Tokman, Víctor E. De la Informalidad a la modernidad, Santiago, Oficina Internacional del Trabajo, 2001, p.17

Ñham Ñham: cocina vietnamita. Ubicación: en bazares de food trucks.

Biaggio: paninis, pizzas y ensaladas. Ubicación: Roma y Condesa.

El Baudin: cupcakes, muffins y malteadas. Ubicación: bazares de food trucks.

El buen burgués: mini hamburguesas, malteadas y papas fritas. Sin ubicación.

Los corleone: paninis. Ubicación: bazares de food trucks.
Camioncito: sándwiches gourmet. Ubicación: Bosques de las lomas

Y todos aquellos que por comodidad utilicen cualquier vehículo para ofrecer su mercancía y trasladarla de un lugar a otro.

Ahora bien, este comercio informal de “food trucks” se manejan por medio de la “Asociación Mexicana de Food Trucks” y actualmente ya está conformada aproximadamente por 70 comercios de este tipo en el Distrito Federal.

Se propone la creación de un cuerpo normativo denominado “Ley que Regula el Comercio de Comida Preparada a través de Estructuras Móviles Sobre Ruedas del Distrito Federal”, misma que en su estructura cuenta con 5 Títulos, 10 Capítulos y 37 Artículos, en los cuales se establecen condiciones de competencia gubernamental; principios rectores; aspectos y condiciones para ser acreedor de un permiso para ejercer dicha forma de comercio; derechos, obligaciones y prohibiciones de quienes comercialicen comida preparada de la forma descrita; horarios; sanciones, infracciones y recursos en contra de las resoluciones administrativas correspondientes. De esta forma y detallando cada uno de los aspectos mencionados es como se pretende generar las condiciones para incorporar a la actividad comercial lícita a quienes practiquen la multicitada forma de comercio.

A través de esta Iniciativa se reforma el Código Fiscal del Distrito Federal, a fin de establecer de forma clara los derechos que habrán de pagar quienes comercialicen alimentos preparados a través de estructuras móviles sobre ruedas, para lo anterior se establecen dos criterios; el primero, consistente en los derechos que pagarán quienes desarrollen la multicitada actividad comercial en

estructuras móviles que ocupen algún tipo de combustible; segundo, los derechos de aquellos que realicen dicha actividad, pero sin la necesidad de que sus estructuras móviles ocupen combustible. Lo que habrán de pagar es, para los primeros, \$25.00 pesos diarios, que habrán de cubrirse de forma trimestral, tal como lo establece el artículo 304 del Código Fiscal del Distrito Federal, lo que nos da un total de \$2250 pesos cada tres meses; asimismo quienes no ocupen combustible alguno, pagaran en razón de \$8.00 pesos diarios.

En 1993 se creó el "Programa de Mejoramiento del Comercio Popular", con el cual se prohibió el comercio informal en la vía pública, pero al mismo tiempo fomentó la construcción de plazas comerciales para reubicar a los comerciantes; con ello se planeó la construcción de 29 plazas para reubicar a 10,000 comerciantes ambulantes, con un total de 300,000 metros cuadrados.

Los proyectos de las plazas Meave, Pino Suárez, Tacuba, Vizcaínas, Pensador Mexicano, San Antonio 1 y 2, Mesones, entre otros; son resultado de este programa.

En 1993, la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, creó el Bando por el que se prohibió el ejercicio del comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier tipo, en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado, por el entonces Departamento del Distrito Federal, para la primera fase de desarrollo del "Programa de Mejoramiento del Comercio Popular." Dicho ordenamiento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 1993.

Cabe mencionar, que no todas las plazas previstas fueron construidas y de las que se lograron, no todas fueron exitosas, pues muchas de ellas fueron abandonadas.

Se creó el "Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública" emitido por la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de febrero de 1998.

En este caso, se elaboraron padrones delegacionales de los comerciantes en la vía pública, permisos de operación y cobro de cuotas por el uso de la vía pública.

Se estableció el “Programa Parcial de Desarrollo Urbano de los Programas Delegacionales”, aprobados en el año 2000 por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Los programas sectoriales de comercio que forman parte del programa parcial de desarrollo urbano, señalaban entre sus principales acciones: la construcción de plazas comerciales, habilitación de edificios y espacios públicos que podían ser concesionados a los vendedores en la vía pública.

Para el 13 de febrero de 2003 se publicó un Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a través del cual se creó la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la Vía Pública de la Ciudad de México, ésta determinaba las condiciones, fechas y lugares, en que se podrá ejercer el comercio en la vía pública. Además, de cumplirse ciertas condiciones como la normativa para el uso de combustible y energía eléctrica, no permitir el uso de aparatos de sonido, respetar las fachadas de edificios, permitir únicamente la venta de mercancía lícita y giros autorizados por el Código Financiero del Distrito Federal, cumplimiento de un horario de carga descarga, limpieza de la zona y definición de áreas libres alrededor de edificios públicos.

El “Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2000-2006”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 04 de diciembre de 2001, entre sus objetivos se contempló el ordenamiento paulatino y formalización del comercio en la vía pública.

Como se observa, muchos han sido los programas que el gobierno del Distrito Federal ha implementado para ejercer mayor control sobre los comerciantes en vía pública. Sin embargo no se ha logrado su objetivo.

Código Fiscal de la Federación

En este Código, destacan los artículos 30, 42 y 49, que son relativos al comercio en vía pública, pues regulan las obligaciones que tienen los contribuyentes de puestos fijos o semifijos en la vía pública, de tener a disposición de la autoridad hacendaria la documentación fiscal correspondiente. Asimismo, establecen las reglas para el ejercicio de las visitas domiciliarias.

Código Fiscal del Distrito Federal

Este Código fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de diciembre de 2008 tiene como objetivo primordial, determinar las modalidades, dimensiones, las cuotas por concepto de aprovechamientos que deben cubrir los comerciantes por su actividad en la vía pública.

El comercio informal, está regulado por el Programa de Reordenamiento del Comercio Informal ambos de la Vía Pública, así como otros Bandos y Acuerdos, pero estos ordenamientos tienen varias lagunas.

Es importante hacer hincapié en que toda legislación que se ha establecido a partir de 1990 no ha sido suficiente para erradicar la evasión fiscal que representa el ejercicio de cualquier tipo de comercio informal en la vía pública.

Y en este tenor se encuentran los "food trucks" o comercios de alimentos preparados a través de estructuras móviles sobre ruedas.

Expuesto lo anterior y toda vez que se entiende que dicha forma de comercio impulsa directa o indirectamente la economía de la Ciudad, se busca, a través de este instrumento legislativo generar las condiciones jurídico-administrativas que permitan integrar al comercio formal a aquellas personas físicas o morales que se dediquen al comercio de alimentos preparados a través de estructuras móviles sobre ruedas.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se sirva discutir y en su caso aprobar, la presente propuesta para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY QUE REGULA EL COMERCIO DE COMIDA PREPARADA A TRAVES DE ESTRUCTURAS MÓVILES SOBRE RUEDAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN GRUPO 2 AL ARTÍCULO 304, RECORRIÉNDOSE ASÍ LOS SUBSECUENTES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL. VI TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por todo lo anteriormente expuesto se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY QUE REGULA EL COMERCIO DE COMIDA PREPARADA A TRAVÉS DE ESTRUCTURAS MÓVILES SOBRE RUEDAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Primero:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto, regular el funcionamiento, la operación, el abasto y comercialización de bienes y servicios de comida a través de vehículos equipados para ello.

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, las Delegaciones y el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin perjuicio del ejercicio directo por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 3. Son sujetos de esta Ley, los comerciantes y consumidores que concurren en libre competencia a los vehículos de comida sobre ruedas, cuya oferta y demanda se refiera a la venta de alimentos preparados.

Artículo 4. El comercio de alimentos preparados en la vía pública a través de estructuras móviles sobre ruedas es una actividad que deberá desarrollarse con absoluto respeto a los derechos de terceros y evitará ofender los derechos de la sociedad, por lo que esta Ley protegerá en toda circunstancia:

I. El tránsito peatonal y vehicular;

II. La integridad física de las personas;

- III. Los bienes públicos y privados;
- IV. El equilibrio de los intereses en el ámbito comercial; y
- V. El desarrollo urbano integral de los centros de población.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Los Órganos, Entidades y Dependencias que integran la Administración Pública del Distrito Federal;

ASAMBLEA: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

COMERCIANTE: Persona física o moral que se dedique al comercio y que de cualquier forma, venda, promocióne, anuncie mercancía o servicios en la vía pública en forma fija, semi-fija, o transitada, y con fines lucrativos, debidamente registrado en el Padrón y que cuente con el permiso correspondiente de la Delegación

COMERCIANTE DE COMIDA PREPARADA Y OFRECIDA A TRAVÉS DE UNA ESTRUCTURA MÓVIL SOBRE RUEDAS: La persona física o moral, titular de un permiso, expedido por la autoridad competente que realice toda actividad comercial en la vía pública, concerniente con alimentos preparados, que se lleve a cabo, valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque u otro bien mueble sobre ruedas, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.

COMERCIO DE COMIDA MÓVIL: Actividad realizada a través estructuras móviles sobre ruedas adaptadas para fungir como oferentes de comida;

CREDENCIAL O GAFETE: Es una identificación expedida por la autoridad responsable, que acredita en derecho exclusivo de su propietario para ejercer el comercio en la vía pública, con una duración máxima de un año.

DELEGACIONES: Al órgano político administrativo en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

FOMENTO ECONÓMICO.- Impulso dado desde las atribuciones del Gobierno Local y Delegacional a la actividad comercial y generadora de riqueza que se lleva a cabo a partir de la función del comerciante y su giro comercial.

LEY.- La presente Ley que Regula el Comercio de Comida Preparada a través de Estructuras Móviles Sobre Ruedas en el Distrito Federal;

PADRÓN: El registro de comerciantes que operan en la vía pública a través de vehículos, remolques o cualquier otra estructura móvil;

PERMISO: Documento público que otorga a su titular, el derecho de uso de piso para ejercer el comercio de alimentos en la vía pública, con una duración máxima de un año.

REGLAMENTO: Ordenamiento normativo cuyo objeto es la exacta aplicación de la presente ley;

SECRETARÍA: Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal;

VÍA PÚBLICA: Todo espacio de uso común, que por disposición de la autoridad competente, sea destinado al libre tránsito sobre el cual se localiza la infraestructura y mobiliario urbano.

TÍTULO SEGUNDO

De las Atribuciones

CAPÍTULO ÚNICO

De las autoridades competentes

Artículo 6. Son autoridades competentes para conocer y resolver en lo relacionado a la venta de alimentos a través de estructuras móviles sobre ruedas:

I. La Secretaría.

II. Los Jefes Delegacionales.

III. El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Formular, diseñar y ejecutar los programas destinados al fomento, promoción, capacitación, imagen y desarrollo comercial del comercio de alimentos sobre ruedas en el Distrito Federal. Para tal efecto deberá incorporar a sus Programas Operativos Anuales las acciones necesarias para cumplir estos fines;

II. Elaborar y proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal los Reglamentos que con base en las disposiciones de esta Ley sean necesarios para su aplicación y observancia;

III. Difundir entre los comerciantes semi-fijos las formas de incorporación a servicios de salud y programas sociales de fomento económico, buscando su efectiva incorporación;

Artículo 8. Para el diseño y formulación de los programas que se señalan en el artículo anterior, la Secretaría podrá efectuar las consultas que considere necesarias, a efecto de atender los requerimientos del comercio de alimentos preparados a través de estructuras móviles sobre ruedas.

Artículo 9. Son atribuciones de los Jefes Delegacionales:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley;

II. Llevar a cabo con apoyo de la Secretaría, la implementación de un programa de revisión periódica de las instalaciones eléctrica, de gas, hidráulica, sanitarias, en materia de protección civil y de infraestructura de las estructuras móviles sobre ruedas en las que se comercialicen alimentos, a efecto de garantizar sus condiciones de seguridad

y operación óptima así como determinar y ordenar las medidas necesarias;

III. Expedir el permiso que otorga a su poseedor el derecho de uso de piso para ejercer el comercio de alimentos en la vía pública a través de cualquier estructura móvil sobre ruedas, con una duración máxima de un año;

IV. Expedir la credencial de identificación o gafete;

V. Realizar el empadronamiento de estructuras móviles sobre ruedas así como refrendar el permiso correspondiente, en los términos previstos en esta ley;

VI. Realizar y mantener actualizado el Registro Público Delegacional de estructuras móviles sobre ruedas, en el que se registrarán todos los actos jurídicos que tengan relación con las estructuras móviles sobre ruedas de la demarcación;

VII. Describir y determinar las áreas de delimitación geográfica en su demarcación donde pueden operar las estructuras móviles sobre ruedas, así como establecer las zonas donde se prohíbe dicha actividad;

VIII. Certificar previo a la expedición del permiso correspondiente que el vehículo o estructura móvil cumple con los requerimientos que establece la presente Ley y los ordenamientos aplicables.

IX. Aplicar las sanciones que establece esta ley;

X. Realizar a través del personal adscrito del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las visitas de verificación a las estructuras móviles sobre ruedas que comercialicen alimentos y operen en la demarcación, así como substanciar los procedimientos e informar de manera oficial y pública sobre el resultado de dichas verificaciones, observando lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales;

XI. Ordenar, de conformidad con criterios de homogeneidad, la distribución, disposición y lugar que deberá ocupar cualquier

estructura móvil sobre ruedas, cuidando siempre la seguridad y que no exista afectación de personas, mercancías o servicios;

XII. Verificar la instalación y retiro de las estructuras móviles sobre ruedas;

XIII. Vigilar el cumplimiento de las medidas de mitigación comercial impuestas por Secretaría;

XIV. Autorizar los giros, horarios y los trámites previstos en esta ley, en los que se especifique su participación;

XV. Atender las sugerencias o quejas de los comerciantes de alimentos en estructuras móviles sobre ruedas, vecinos y público en general respecto de las actividades que se desarrollan a través de esta forma de comercio de alimentos.

Artículo 10. Para determinar la ubicación, fechas y horarios en las que se pueden instalar las estructuras móviles sobre ruedas para comercializar alimentos preparados, la Delegación deberá:

I. Señalar mediante un mapa geográfico de la demarcación las áreas permitidas para la instalación y operación de las estructuras móviles;

II. Formular el calendario de operación para cada estructura móvil, precisando la ubicación;

III. Fijar los horarios de operación teniendo en cuenta las necesidades y costumbres de cada colonia o localidad; y

IV. Publicar en su página web institucional el mapa que señale las zonas y lugares permitidos para la instalación de estructuras móviles sobre ruedas con el objeto de comercializar alimentos preparados, así como las fechas, horarios y giros mercantiles que podrán operar en esas zonas en la Delegación;

V. Publicar en su página web institucional el listado de permisionarios de estructuras móviles, señalando nombre del

permisionario, nombre comercial de la estructura móvil, vigencia del permiso y lugares autorizados para su operación.

Artículo 11. El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y practicar visitas de verificación por conducto de sus verificadores, de conformidad con los lugares, fechas y horarios autorizados a los permisionarios de estructuras móviles sobre ruedas, para comprobar por parte de quien ejerce el comercio de alimentos en la vía pública, el debido cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley;
- II. Verificar la instalación, el acomodo y el retiro de las estructuras móviles sobre ruedas, haciendo cumplir el horario autorizado y la debida limpieza del lugar;
- III. Verificar que las credenciales y permisos se encuentren vigentes y al corriente en sus pagos por uso de piso;
- IV. Levantar las actas administrativas e infracciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ley;
- V. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley;
- VI.-Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley;
- VII. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme lo determine el interés público.

Artículo 12. Para efectos de esta Ley, se entiende por estructura móvil sobre ruedas, aquella que cuenta con la infraestructura e instalaciones necesarias para el comercio de alimentos de forma temporal.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

De los Permisos

Artículo 13. Cualquier ciudadano con capacidad legal podrá ser titular de un permiso para ejercer el comercio de alimentos preparados a través de una estructura móvil sobre ruedas. Sólo se permitirá como máximo cinco permisos en beneficio de una persona física o moral.

Artículo 14. La Delegación expedirá a favor de cualquier ciudadano que lo solicite, cubriendo los requisitos que al efecto establece esta Ley, el permiso para ejercer el comercio de alimentos preparados a través de una estructura móvil sobre ruedas, a dicha solicitud le recaerá un acuerdo escrito mediante el que se manifieste la decisión de la autoridad, dicho acuerdo será notificado dentro de los 15 días hábiles siguientes al que se realizó la solicitud, para el caso de no existir respuesta se entenderá concedido.

Si la solicitud es rechazada, la Delegación deberá indicar las razones específicas de la negativa.

Artículo 15. Los requisitos para la obtención de un permiso para ejercer el comercio de alimentos preparados a través de una estructura móvil sobre ruedas son los siguientes:

- I. Presentar solicitud de apertura, señalando el nombre de la empresa y su propietario o propietarios;
- II. Identificación oficial vigente con fotografía;
- III. Comprobante de domicilio;
- IV. Giro comercial que se pretende ejercer y ubicación de la zona dónde pretende operar, siendo el máximo tres por Delegación;
- V. Pago de derechos de piso, cuyo monto establezca en el Código Fiscal del Distrito Federal, el que se pagará una vez autorizado en su caso el trámite respectivo;

VI. Escrito bajo protesta de decir verdad que señale que cumplirá con las normas de higiene que la autoridad sanitaria establezca para el manejo de alimentos; y

VII. Acreditar la propiedad de una estructura móvil sobre ruedas con las características mínimas que establece la presente Ley;

VIII. Certificación de que el vehículo o estructura móvil cumple con los requerimientos necesarios y exigidos por la presente Ley;

IX. Aquellas que consideren necesarias las Delegaciones para el óptimo funcionamiento y control del comercio de alimentos en estructuras móviles sobre ruedas.

Artículo 16. El Permiso emitido por la Delegación deberá contener lo siguiente:

- I. La identificación del vehículo o estructura móvil autorizada;
- II. El número del certificado que señala que el vehículo cumple con los requerimientos exigidos por esta Ley;
- III. Nombre del permisionario;
- IV. Descripción del giro comercial autorizado;
- V. Zonas autorizadas para operar; VI. Calendario de operación;
- VII. Horario de operación;
- VIII. Vigencia del permiso; y los
- IX. Derechos y obligaciones del permisionario.

Una vez expedido el permiso, el permisionario deberá tramitar la póliza de seguro de responsabilidad civil correspondiente, y presentarla ante la Delegación, sin este requisito no podrá iniciar sus actividades comerciales.

Queda prohibido gravar, otorgar en arrendamiento, comodato o cualquier otro instrumento traslativo de dominio, de garantía o de

uso, sobre el permiso, que no esté previsto en el presente ordenamiento. La falta de observación a la presente disposición será sancionada con la revocación del mismo.

Artículo 17. Los permisos obtenidos conforme al artículo 15 son personalísimos e intransferibles, cualquier cesión llevada a cabo por el titular será nula de pleno derecho.

Artículo 18. La estructura móvil sobre ruedas y giro correspondiente, deberá ser indefectiblemente el que establezca el permiso.

Artículo 19. No podrán establecerse giros que requieran para su operación grandes cantidades de consumo de agua, de energía eléctrica o gas.

Artículo 20. Las áreas destinadas a la ubicación de comercio de alimentos preparados a través de estructuras móviles sobre ruedas deberán mantenerse limpias por los permisionarios, además de tener a la vista del público el Permiso que autorice para ejercer el comercio y éstos.

Artículo 21. La presente Ley establece como Zonas de Restricción para la ubicación de comercio de alimentos preparados a través de estructuras móviles sobre ruedas:

- I. Los parques, espacios culturales, jardines, el primer cuadro del centro de la ciudad;
- II. Zonas habitacionales;
- III. Zonas de parquímetros; y
- IV. Aquellos otros lugares que determine la Delegación.

TÍTULO CUARTO

De los Derechos y Obligaciones de los Comerciantes de Alimentos Preparados a través de Estructuras Móviles Sobre Ruedas

CAPÍTULO I

De los Derechos de los Permisos de Alimentos Preparados a través de Estructuras Móviles Sobre Ruedas

Artículo 22. Son derechos de los permisionarios de alimentos preparados a través de estructuras móviles sobre ruedas los siguientes:

- I. Previa inscripción en el padrón de causantes de la Tesorería, gestionar y obtener en su caso el permiso administrativo para realizar actividades comerciales para venta de alimentos preparados, así como la prórroga correspondiente;
- II. Remodelar y mejorar la imagen comercial de su estructura móvil sobre ruedas siempre y cuando no afecte a terceros y no impacte negativamente la imagen urbana del perímetro donde se encuentre; y
- III. Inconformarse respecto de los actos que afecten sus derechos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de los Comerciantes de Alimentos Preparados a través de Estructuras Móviles Sobre Ruedas

Artículo 23. Son obligaciones de los comerciantes de alimentos preparados a través de estructuras móviles sobre ruedas, las siguientes:

- I. Inscribirse en el Padrón de causantes de la Tesorería y obtener el permiso correspondiente;

II. Observar absoluta higiene, tanto en su persona, como en los instrumentos que utilicen para la venta;

III. Lavarse cuidadosamente con agua y jabón las manos, antes de preparar los productos para la venta y mantener las uñas cortas;

IV. Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora, cubre cabeza y calzado adecuado y por ningún motivo los manipuladores de alimentos deberán encargarse del cobro;

V. Las frutas y verduras deberán desinfectarse antes de utilizarse y en caso de preparar jugos o aguas frescas con ellas, deberá utilizarse agua purificada;

VI. El hielo que se utilice para ser consumido en aguas o Refrescos, deberá ser potable y mantenerse debidamente protegido;

VII. Los comerciantes de alimentos, deberán proteger los alimentos con un hule o mantel en su caso, estar perfectamente envuelto y reunir todas las condiciones higiénicas que garanticen la absoluta limpieza de los alimentos;

VIII. Se deberán sujetar a las disposiciones de Salud Pública, debiendo contar con un depósito para la recepción de basura, un lugar para el lavado de manos de los clientes y un cubículo a fin de proteger el lugar;

IX. Mantener en operación, limpio y en buen estado su estructura móvil sobre ruedas, quedando estrictamente prohibido arrojar desechos sólidos al sistema hidrosanitario de la vía pública;

X. Prestar sus servicios al consumidor en los términos que señala la Ley Federal de Protección al Consumidor;

XI. Realizar su actividad con higiene personal y de su local y acatar las disposiciones sanitarias, en los términos que señala la legislación vigente;

XIII Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamientos; y

XIV. Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados.

Artículo 24. Tratándose de comerciantes de alimentos en estructuras móviles sobre ruedas, el pago de derechos por Uso de Suelo será por cuota fija mensual y cuidando que no se estorbe la circulación vial o peatonal.

Artículo 25. Las características mínimas y requerimientos que deben cumplir las estructuras móviles para efectos de la presente Ley son las siguientes:

I. Tener instalado un sistema de posicionamiento GPS que permita determinar la posición del vehículo o estructura móvil;

II. Deberán contar con un tanque de agua fabricado en acero inoxidable;

III. Tuberías de gas que eviten cualquier riesgo de que se produzca una sola fuga;

IV. Instalación eléctrica propia, con la capacidad de proveer suficiente electricidad para una iluminación adecuada en todo el interior y exterior del vehículo;

V. Un extractor de humo y gases calientes;

VI. Un lava manos;

VII. Refrigeración para alimentos;

VIII. Área adecuada para la preparación de alimentos;

IX. Contenedores para desperdicios y basura; y

X. Extintores. En cuanto a las medidas del vehículo, el permisionario deberá cumplir con las siguientes:

a) Hasta 6 metros de largo.

b) Hasta 2 metros de ancho.

c) Hasta 2.70 metros de altura.

CAPÍTULO III

De las Prohibiciones de los Comerciantes de Alimentos Preparados a través de Estructuras Móviles Sobre Ruedas

Artículo 26. En el desarrollo de la actividad que llevan a cabo los comerciantes de alimentos preparados a través de estructuras móviles sobre ruedas, está prohibido:

- I. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, entre otros, que en cualquier forma obstaculicen el tránsito de los peatones y vehículos,
- II. Adaptar o alterar las vías públicas banquetas, camellones, parquímetros, zonas exclusivas de estacionamiento, con corredores, mesas, sillas, taburetes y/o bancos
- III. Instalarse a menos de 30 metros de distancia de un restaurante establecido;
- IV. Comercializar bebidas alcohólicas en el interior o exterior de los mismos;
- V. Tener dentro de la estructura móvil sobre ruedas, mercancías que se encuentren en estado de descomposición;
- VI. La posesión o venta de materias inflamables o explosivas;
- VII. Vender animales en peligro de extinción;
- VIII. Generar contaminantes o ruidos que violenten las normas establecidas en materia de emisión de contaminantes y de sonidos;
- IX. Alterar el orden público;
- X. Fumar, masticar goma de mascar, estornudar o toser sobre los alimentos, ni realizar cualquier otra actividad que pueda ser causa de contaminación de los alimentos;
- X. Llevar puestos objetos personales que puedan entrar en contacto directo con los alimentos, como anillos, pulseras, relojes u otros objetos; y

XI. Causar ruido excesivo, ni adicionar aparatos de sonido que no incumben en su giro primordial.

CAPÍTULO IV

De los usuarios de las Estructuras Móviles Sobre Ruedas

Artículo 27. Los usuarios tienen derecho a que el servicio brindado en los comercios de alimentos preparados que se oferte en estructuras móviles sobre ruedas, se preste en forma regular, continua y permanente en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficacia.

Artículo 28. Para todos los efectos legales, los usuarios tienen interés legítimo y, en consecuencia, tienen el derecho de denunciar ante las Delegaciones cualquier irregularidad en la prestación del servicio de comercialización de alimentos preparados a través de estructuras móviles, mediante los procedimientos que la propia Delegación establezca. Dichos procedimientos deberán reunir los requisitos de prontitud, expedites, imparcialidad, integridad y gratuidad a que hace referencia el artículo 17 constitucional.

CAPÍTULO V

De los Horarios

Artículo 29. El horario de funcionamiento de las estructuras móviles sobre ruedas que comercien alimentos preparados, será establecido en cada caso por la Delegación correspondiente. Tanto el horario como sus modificaciones se colocaran en lugares visibles en las estructuras móviles sobre ruedas.

Artículo 30. Cuando se haga uso de magna voces u otros aparatos fono electromecánicos, el horario será de los 9:00 a las 20 horas.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

De las Infracciones y de las Sanciones

Artículo 30. Se considera infracción y será objeto de sanción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en esta Ley.

Artículo 31. Independientemente de las causas de extinción o revocación de los permisos, en los casos de que tales medidas fueran procedentes, la Delegación está facultada para imponer sanciones económicas y clausuras, en la inteligencia de que el monto de las multas se fijará entre las cantidades mínima y máxima que resulten de multiplicar los mismos factores que aparecen en cada una de las fracciones de este artículo, por el importe del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha en que se cometa la infracción.

Artículo 32. En los casos de reincidencia por parte del infractor y que la sanción sea multa, se aplicará el doble del monto inicial, sin perjuicio de que la Delegación pueda revocar el Permiso. Para efectos de esta fracción se entiende por reincidencia cuando se cometa la misma infracción dos o más veces en un período no mayor de tres meses; Una vez aplicada la doble sanción por reincidencia y en caso de persistir la infracción procederá la clausura de la estructura móvil sobre ruedas

Artículo 33. Cualquier otra violación a la presente ley, a las condiciones establecidas en el permiso administrativo y a las demás disposiciones y acuerdos de la autoridad competente y cuya sanción no esté expresamente prevista en este ordenamiento será sancionado conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 34. Las clausuras de los locales podrán ser temporales o definitivas de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Artículo 35. Las faltas de justicia cívica cometidas por los titulares de los permisos para comerciar alimentos preparados a través de estructuras móviles sobre ruedas, usuarios o peatones, se sancionarán en términos de lo previsto por la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal y su Reglamento.

Artículo 36. Las faltas administrativas cometidas por servidores públicos, deberán ser denunciadas ante la Contraloría Interna de la Delegación, a efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad previsto por la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, o la ley que rija en la materia.

CAPITULO II

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 37. Procederá el recurso de inconformidad, contra las resoluciones emitidas por la Delegación que impongan una sanción, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo Segundo: Se reforma el primer párrafo y se adiciona un Grupo 2 al artículo 304, recorriéndose así los subsecuentes del Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 304.- Los Comerciantes en Vía Pública, con puestos semifijos, ubicados a más de doscientos metros de los Mercados Públicos, pueden ocupar una superficie de 1.80 por 1.20 metros o menos; asimismo los comerciantes en las modalidades de Tianguis, Mercado sobre Ruedas, Bazares y **Comercio de Comida Preparada a Través de Estructuras Móviles Sobre Ruedas**, pueden ocupar hasta una superficie máxima de seis metros cuadrados, siempre que cuenten con Permiso Vigente, expedido por las Demarcaciones Territoriales, para llevar a cabo actividades comerciales de cualquier tipo o concesión otorgada por Autoridad competente, pagarán trimestralmente, en todas las Delegaciones, los aprovechamientos por el uso o explotación de las vías y áreas



públicas, cuotas por día, dividiéndose para este efecto en tres grupos.

Grupo I:

(REFORMADO EN SU CUOTA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

Puestos Semifijos de 1.80 por 1.20 metros, o menos, incluyendo los de Tianguis, Mercados sobre Ruedas y Bazares..... \$8.00

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se contemplan los Giros Comerciales siguientes:

Alimentos y Bebidas preparadas.

Artículos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y muebles.

Accesorios para automóviles.

Discos y cassettes de audio y video.

Joyería y relojería.

Ropa y calzado.

Artículos de ferretería y tlapalería.

Aceites, lubricantes y aditivos para vehículos automotores.

Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares.

Telas y mercería.

Accesorios para el hogar.

Juguetes.

Dulces y refrescos.

Artículos deportivos.

Productos naturistas.

Artículos esotéricos y religiosos.

Alimentos naturales.



Abarrotes.

Artículos de papelería y escritorio.

Artesanías.

Instrumentos musicales.

Alimento y accesorios para animales.

Plantas y ornato y accesorios.

Los giros de libros nuevos, libros usados, cuadros, cromos y pinturas, como promotores de cultura, quedan exentos de pago.

Grupo 2: Estructuras Móviles Sobre Ruedas Donde se Comercialicen Alimentos Preparados que ocupen hasta una superficie máxima de doce metros cuadrados \$35

Grupo 3: Exentos...

Transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto

CUARTO.- El Jefe de Gobierno contará hasta con 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir las normas reglamentarias correspondientes.

QUINTO.- El Reglamento de la presente Ley deberá contener y detallar todos aquellos aspectos técnicos y administrativos que garanticen la operación óptima de los comercios de comida preparada a través de estructuras móviles sobre ruedas.

La Comisión de Administración Pública Local previo estudio y análisis de la citada iniciativa, basan su dictamen en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer de la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se crea la Ley que Regula el Comercio de Comida Preparada a través de Estructuras Móviles Sobre Ruedas en el Distrito Federal; presentada por la Dip. Isabel Priscila Vera Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que las leyes que expide este órgano legislativo son de orden público e interés general para los habitantes del Distrito Federal; las iniciativas como los dictámenes que se emiten deberán se redactados con un lenguaje claro, preciso, incluyente y ni sexista, además de estar motivados y fundamentados.

TERCERO.- Que los integrantes de esta Comisión después de haber realizado un estudio a la iniciativa que nos ocupa, concluyó que la misma no es procedente entre otras razones por qué la misma no es clara en cuanto a que sector va dirigida la misma, esto en virtud de que en la definición de los sujetos que se beneficiarían con la expedición de la Ley que se propone es muy ambigua, y por otro lado desde su numeral 1, precisa que:

“La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto, regular el funcionamiento, la operación, el abasto y comercialización de bienes y servicios de comida a través de **vehículos** equipados para ello”;

Como puede observarse es muy específico este numeral al precisar "**vehículos**"; y en el numeral 5 en el cuarto y quinto párrafo señala:

COMERCIANTE DE COMIDA PREPARADA Y OFRECIDA A TRAVÉS DE UNA ESTRUCTURA MÓVIL SOBRE RUEDAS: La persona física o moral, titular de un permiso, expedido por la autoridad competente que realice toda actividad comercial en la vía pública, concerniente con alimentos preparados, que se lleve a cabo, **valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque u otro bien mueble sobre ruedas,** sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.

COMERCIO DE COMIDA MÓVIL: Actividad realizada a través estructuras móviles sobre ruedas adaptadas para fungir como oferentes de comida;

De acuerdo al numeral uno este se refiere únicamente a vehículos, mientras que los párrafos que se acaban de transcribir dan la opción de vehículos, remolques **O CUALQUIER ESTRUCTURA MÓVIL SOBRE RUEDAS;** como se aprecia existe poca congruencia respecto a quienes se regulará con esta Ley; es así que una estructura móvil sobre ruedas puede ser una motocicleta con una canasta; una carrito del súper mercado, un triciclo, incluso carretillas en donde venden diversas botanas (donde se venden diferentes tipos de alimentos que van desde tamales, elotes, helados, tacos de guisados, papas, cacahuates, huevos cocidos, entre otros).

A mayor abundamiento, el propio artículo 12 de la iniciativa materia del presente dictamen señala de manera específica lo que debe entenderse por estructura móvil sobre ruedas:

Artículo 12. Para efectos de esta Ley, se entiende por *estructura móvil sobre ruedas*, ***aquella que cuenta con la infraestructura e instalaciones necesarias para el comercio de alimentos de forma temporal.***

Sin mayores requisitos una persona puede vender tacos de canasta en

una bicicleta, donde únicamente necesita contar con la canasta que contiene sus productos, y toda vez que no es gran cantidad, no requiere de ningún tipo de instalación extra.

CUARTO.- Que de acuerdo a lo señalado en el considerando que antecede, pudieran ser un sin número de estructuras móviles sobre ruedas las que pudiera entenderse que se incluyen con ese concepto, luego entonces ¿cómo podría llevarse a cabo un registro de comerciantes que operen en vía pública?.

QUINTO.- Que por cuanto hace a las atribuciones que le pretende incorporar a la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, desde el punto de vista de esta dictaminadora se estarían invadiendo atribuciones que por la materia le corresponden más bien a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, entre ellas las que señala en el artículo 7 de la propuesta de la iniciativa que nos ocupa:

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I. ***Formular, diseñar y ejecutar los programas destinados al fomento, promoción, capacitación, imagen y desarrollo comercial del comercio de alimentos sobre ruedas en el Distrito Federal.*** Para tal efecto deberá incorporar a sus Programas Operativos Anuales las acciones necesarias para cumplir estos fines;

II. Elaborar y proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal los Reglamentos que con base en las disposiciones de esta Ley sean necesarios para su aplicación y observancia;

III. *Difundir entre los comerciantes semi-fijos las formas de incorporación a servicios de salud y programas sociales de fomento económico, buscando su efectiva incorporación;*

De igual forma el difundir las formas de incorporación a los servicios de salud, es más una facultad y atribución de la propia Secretaría de Salud que de la Secretaría de Desarrollo Económico.

SEXTO.- Que entre otras inconsistencias se contempla por ejemplo la dispuesta en el numeral 9 de dicha iniciativa, en la que impone la obligación de contar con cierto tipo de instalaciones para que éstas estructuras puedan tener una **operación óptima**; en esta tesitura surge la incógnita de quién fijará que se debe entender por operación óptima; nos parece que este término resulta muy ambiguo; de igual forma atendiendo que la ley propuesta deja abierta la posibilidad de que se comercialicen alimentos en estructuras móviles sobre ruedas, tenemos que, en dicho artículo se precisa que deberá contar por ejemplo con las medidas de protección civil, instalaciones hidráulicas, de gas, entre otras, sin embargo cabe precisar que no se explica cómo una persona que vende tacos de canasta en una bicicleta podrá hacer todas las instalaciones que se refieren.

SÉPTIMO.- Que de igual forma en el cuerpo normativo de la iniciativa de mérito, el numeral 9 fracción VII, dispone atribuciones para los Jefes Delegacionales, sin embargo nuevamente se ha determinado que se invadirían atribuciones de la SEDUVI, puesto que en dicha fracción se establece la obligación de describir y determinar las áreas de delimitación geográfica en su demarcación donde pueden operar las estructuras móviles sobre ruedas, así como establecer las zonas prohibidas; y está es una facultad de dicha Secretaría.

Y por cuanto hace a la fracción X del mismo numeral, al tratarse de estructuras móviles sobre ruedas, éstas, deberían ser verificadas en su caso, por la Secretaría de Movilidad, no así por las delegaciones.

OCTAVO.- Que entre los diferentes supuestos normativos que se enlistan en la iniciativa en análisis, no queda suficientemente claro como verificarán las Delegaciones la instalación y retiro de las estructuras móviles sobre ruedas, es decir, en el numeral 10 se precisa que en el permiso que se expediría para el legal funcionamiento de dichas estructuras, se deberá determinar la ubicación, fechas y horarios en las que podrán instalarse para llevar a cabo la venta de alimentos; es así que se entiende que esto es una actividad que realizarían diario; desde la perspectiva de esta Comisión, las Delegaciones con cuentan con el personal para llevar a cabo diario la verificación de la instalación y retiro de las mismas.

NOVENO.- Que en la fracción VI del numeral 11, se establece que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, tendrá dentro de sus atribuciones la de vigilar la aplicación de las sanciones que se prevean en esa ley, no obstante el cumplimiento de sanciones como el pago de multas es una atribución directa y exclusiva de la Secretaría de Finanzas del Distrito federal, no así del propio Instituto.

DÉCIMO.- Que en el cuerpo normativo de la iniciativa en cuestión, señala la inclusión de atribuciones a diversas Secretarías así como a las Jefaturas Delegacionales y al propio Instituto De verificación Administrativas, sin que en la propuesta se proponga hacer las reformas legales a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como a otros instrumentos normativos, esto para que hubiera coherencia normativa.

UNDÉCIMO.- Que esta Comisión considera que tampoco existe claridad cuando en los requisitos para obtener el permiso se deben señalar la ubicación de la zona donde se pretende operar, dato que de igual forma deberá contener el permiso que se emitiera, de esto se pudiera entender que no estará fijo en una calle por ejemplo, sino que podría estar justamente en movimiento, y de esto surge la incógnita de saber ¿ cómo se podrá ordenar una Visita de Verificación, sino se precisa una ubicación exacta?, cabe destacar que de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el señalar la ubicación exacta es un elemento de validez de dicho acto administrativo, sin él se pudiera ir a Juicio de Nulidad.

DUODÉCIMO.- Que es de considerarse que en esta Ley se definen como Zonas de Restricción para la ubicación de estas estructuras móviles sobre ruedas: los parques, espacios culturales, jardines, el primer cuadro del centro de la ciudad; Zonas habitacionales; Zonas de parquímetros; y aquellos otros lugares que determine la Delegación, pero deja fuera las vialidades primarias, por que se entendería que en estas vialidades se podrán instalar, por lo que en este tema tampoco resulta clara esta iniciativa.

DÉCIMOTERCERO.- Que otra de las inconsistencias de la iniciativa en estudio, es que en el artículo 23 de la Ley que se propone, señala las obligaciones de los comerciantes de alimentos preparados a través de estructuras móviles sobre ruedas, entre ellas se contempla que:

- Lavarse cuidadosamente con agua y jabón las manos, antes de preparar los productos para la venta y mantener las uñas cortas;
- Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora, cubre cabeza y calzado adecuado y por ningún motivo los manipuladores de alimentos deberán encargarse del cobro;
- Realizar su actividad con higiene personal y de su local ya catar las disposiciones sanitarias, en los términos que señala la legislación vigente
- Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados

Y a los integrantes de esta Comisión, nos surgen inquietudes como: ¿Bajo qué criterios se determinará si las personas cumplen con estas obligaciones?, ¿quién lo determinará? Y que sanciones se aplicarán?

La diputada promovente no dilucida ninguno de estos cuestionamientos, ni en la exposición de motivos ni en el propio articulado que propone.

DÉCIMOCUARTO.- Que otra de los errores que se encontraron en la iniciativa es que el artículo 22 se menciona:

Artículo 22. Son derechos de los permisionarios de alimentos preparados a través de estructuras móviles sobre ruedas los siguientes:

- I. Previa inscripción en el padrón de causantes de la Tesorería, gestionar y obtener en su caso el permiso administrativo para realizar actividades comerciales para venta de alimentos preparados, **así como la prórroga correspondiente;**

Cabe destacar que en ninguno de los demás preceptos legales se refiere en qué casos, y por cuánto tiempo se podría obtener la prórroga del permiso respectivo

DÉCIMOQUINTO.- Que en cuanto al capítulo de infracciones, no hay claridad en qué casos de aplicarán las diferentes sanciones, sólo señala someramente que se considerará infracción y será sancionado todo lo que contravenga las disposiciones de dicha Ley; esto sin contar que en el numeral 34, refiere que las clausuras de los locales temporales o definitivas se harán conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, legislación que no puede ser aplicable a estas estructuras por no tratarse de establecimientos fijos.

Señala en este Capítulo las faltas de justicia cívica, las cuales evidentemente y de acuerdo a la lógica jurídica, no son materia de esta ley.

DÉCILOSEXTO.- Que por antes descrito, esta dictaminadora ha determinado que no existe la suficiente justificación en la exposición de motivos, así como tampoco la fundamentación necesaria para resolver como procedente esta iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y de acuerdo a lo solicitado en la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY QUE REGULA EL COMERCIO DE COMIDA PREPARADA A TRAVÉS DE ESTRUCTURAS MÓVILES SOBRE RUEDAS EN EL DISTRITO FEDERAL**; la Comisión de Administración Pública Local considera que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO.- Es de **NO APROBARSE** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY QUE REGULA EL**



VI LEGISLATURA



COMERCIO DE COMIDA PREPARADA A TRAVÉS DE ESTRUCTURAS MÓVILES SOBRE RUEDAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA
PRESIDENTE**

**DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ
VICEPRESIDENTE**

**DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
SECRETARIO**

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL
CAMPO GURZA
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ FERNANDO
MERCADO GUAIDA
INTEGRANTE**



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY QUE REGULA EL COMERCIO DE COMIDA PREPARADA A TRAVÉS DE ESTRUCTURAS MÓVILES SOBRE RUEDAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO DIP. ARTURO SANTANA

MAGOS

ALFARO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

PÉREZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE